



0295/19

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2539 /2019
Hoja 1/7

Asunto: Se atiende solicitud de
condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 26 de noviembre de 2019.

Ause
C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA
R.F.C.: MIAG-770909-7F2
CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO 81
COLONIA OCOTITA
BANDERILLA, VER.

Visto el escrito de fecha 4 de octubre del 2019, recibido en la misma fecha en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA, a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/X/1623/LIQ/2019 de fecha 30 de mayo de 2019; así como, el pago en parcialidades del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con fundamento en el artículo 66 del mencionado Código Fiscal.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal al contribuyente C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA, mediante el oficio número DGF/VDyRG/X/1623/LIQ/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, notificado legalmente el día 5 de junio de 2019, en cantidad histórica de \$272,801.56 (DOSIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 56/100 M.N.), correspondiente a impuesto, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012.

II. Derivado de lo anterior, el contribuyente C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: a) Credencial para votar con clave de elector MGARGL77090930H300, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral a favor del promovente; b) Carátula y parte medular del oficio con el que se determinó el crédito fiscal, y c) Declaración del ejercicio de Impuestos Federales 2018.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y

[Handwritten signatures and QR code]



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2539 /2019
Hoja 2/7

Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante Reglas de Carácter General.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.7., 2.17.8., 2.17.12. y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA primer párrafo fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables."

(Lo enfatizado es propio).



Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente a la fecha de la presente Resolución.

De lo antes expuesto, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal y que además cumple con los requisitos establecidos en las Reglas 2.17.7. y 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la Cláusula OCTAVA primer párrafo fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8., 2.17.12. párrafo primero fracción I y párrafo segundo, y 2.17.15. primer párrafo fracciones I, II, III y IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar las multas determinadas en la resolución contenida en el oficio número DGF/VDyRG/X/1623/LIQ/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, conforme a los siguientes porcentajes:

- 60% de la multa por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado (porcentaje que le corresponde considerando la antigüedad del ejercicio, en relación con su solicitud de pago en parcialidades).
- 100% de las multas formales por concepto de pagos provisionales de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única

El porcentaje de 100% recientemente referido que se establece de condonación de las multas formales, es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2018 y el factor que resultó de dividir la base gravable entre el valor anual de la UMA al término del último ejercicio, de conformidad con la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2539 /2019
Hoja 4/7

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, como a continuación se detalla:

Base gravable: 0 0 (Factor)
Valor anual de la UMA 2018: \$ 29,402.88

Derivado de lo anterior y a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha de emisión de la presente Resolución, quedando conformado como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	SUMA
IVA 2012	77,461.11	52,518.63	32,242.01		162,221.75
PP ISR 2012	3,597.80	14,733.75		41,481.05	59,812.60
PP IETU 2012	2,377.44	9,010.66		41,481.05	52,869.15
TOTAL	\$83,436.35	\$76,263.04	\$32,242.01	\$82,962.10	\$274,903.50

De lo anterior se desprende, que el monto total de las multas actualizadas por las que procede la condonación, asciende a la cantidad de \$115,204.11 (CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 11/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo a la promoción del promovente, al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IVA 2010	32,242.01		60%	19,345.21	12,896.80
PP ISR 2010		41,481.05	100%	41,481.05	0.00
PP IETU 2010		41,481.05	100%	41,481.05	0.00
TOTAL	\$32,242.01	\$82,962.10		\$102,307.31	\$12,896.80

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/VDyRG/X/1623/LIQ/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, asciende a la cantidad de \$172,596.19 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	SUMA
IVA 2012	77,461.11	52,518.63	12,896.80		142,876.54
PP ISR 2012	3,597.80	14,733.75			18,331.55
PP IETU 2012	2,377.44	9,010.66			11,388.10
TOTAL	\$83,436.35	\$76,263.04	\$12,896.80		\$172,596.19





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **2539** /2019
Hoja 5/7

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Visto el resultado obtenido como adeudo del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/X/1623/LIQ/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, al contribuyente C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA, que ha quedado plasmado en el Considerando que antecede en cantidad de \$172,596.19 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), que resulta ser el remanente pendiente de pago del crédito fiscal antes señalado, esta Autoridad Fiscal resolutora, estima que para que surta efectos la condonación de las multas, deberá efectuar el pago de la cantidad de \$142,876.54 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.), como a continuación se muestra, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que se otorga quedará sin efectos:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	SUMA
IVA 2012	77,461.11	52,518.63	12,896.80	142,876.54
TOTAL	\$77,461.11	\$52,518.63	\$12,896.80	\$142,876.54

No se omite señalar, que el monto antes citado está actualizado a la fecha de emisión de la presente Resolución; en consecuencia, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación; se deberá efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

D) Ahora bien, derivado de lo antes expuesto y atendiendo a su solicitud de pago en parcialidades de la diferencia no condonada de las multas y de las contribuciones omitidas con sus accesorios, se hace del conocimiento del promovente que el monto por el que procede pago en parcialidades asciende a la cantidad de \$29,719.65 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.), como a continuación se muestra, por lo que deberá presentar su solicitud de pago en parcialidades dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia fiscal, de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, cumpliéndose además con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.17.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019:



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2539 /2019
Hoja 6/7

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	SUMA
PP ISR 2012	3,597.80	14,733.75	18,331.55
PP IETU 2012	2,377.44	9,010.66	11,388.10
TOTAL	\$5,975.24	\$23,744.41	\$29,719.65

Por todo lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 60% de la multa por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y el 100% de las multas por concepto de Pagos Provisionales de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única, determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/X/1623/LIQ/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, al contribuyente C. GUILLERMO MIGUEL ARMIDA; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Comunicar al contribuyente que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal; para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto derivado de la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado con sus respectivos accesorios por la cantidad de \$142,876.54 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que se otorga quedará sin efectos. Así mismo, si al momento de realizar el pago del monto antes citado ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación se deberá de efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

TERCERO. Asimismo, con fundamento en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia fiscal, de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla 2.17.9, primer párrafo, fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, deberá presentar su solicitud formal de pago en parcialidades del remanente pendiente de pago **dentro del plazo de tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, atendiendo a las formalidades y requisitos previstos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación; debiendo enterar el 20% de la cantidad de \$29,719.65 (VEINTINUEVE MIL

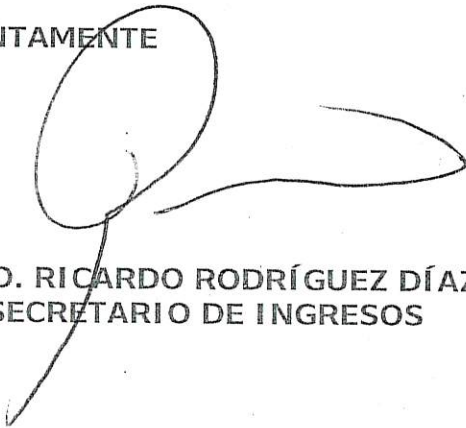
Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2539 /2019
Hoja 7/7

SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.), que corresponde al total de la contribución omitida y sus accesorios por las que procede pago en parcialidades, en el entendido de que el monto antes citado, se encuentra actualizado a la fecha de emisión de esta Resolución, por lo que si al momento de presentar su solicitud de pago en parcialidades ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización de dicho monto en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación; así como, garantizar el interés fiscal; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **D)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.


QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE



MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Recibí original del presente
oficio con firma autógrafa

Vanessa Lima Costelán
02/12/2019


C.c.p. Lic. Miguel Ángel Ortiz Trejo, Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
Presente.
C.c.p. Expediente y minutorio.

REF. DGR/SEE/DACF/DHZ/IVMR/TAR

